

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. Ejecutivo No. 2019-2124 CUA. 1.

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada (Archivo No. 03), se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado expedido por la empresa postal 472, en la medida en que en el documento allegado no se evidencia la causal de devolución de la notificación.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cc0e1a53fbc9a80ada44705968013db66a07944bef978f971cd7f526f53c3e4

Documento generado en 20/05/2022 03:01:09 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 <u>CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</u>

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. Ejecutivo No. 2020-00417 CD.1.

Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado al PATRIMONIO AUTONOMO FC –ADAMANTINE –NPL, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión contenido en el archivo 17. El cesionario asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderada general de la cesionaria y que a su vez le fue ratificado el poder a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, quien viene actuando en nombre de la entidad demandante.

Asimismo, se requiere a la actora para que, en lo sucesivo, las solicitudes elevadas a este despacho, las realice a través de su apoderada.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88d2769bce65897bd276720dab3b5b0873415ac1046712ed6a25a4c85d6e395**Documento generado en 20/05/2022 03:01:10 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. Ejecutivo No. 2020-00417 CD.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 1 de octubre de 2020, a favor de la parte demandante y contra la sociedad demandada JOHN FABER MAPE, quien se notificó mediante aviso art.292 C.G.P., el 29 de junio de 2021 (arc.13), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

# **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOHN FABER MAPE,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.418.000 M/cte,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6946ca2dffdece6b19ff92e0d696f1786712c6b92067171644abf9f374760e9f**Documento generado en 20/05/2022 03:01:10 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 <u>CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</u>

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. Ejecutivo No. 2020-00621 CUAD.1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

#### RESUELVE:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso de INMOBILIARIA F&F PAMPLONA S.A.S. contra LUCÍA RODRÍGUEZ BUITRAGO, JAVIER SIERRA RODRÍGUEZ y BÁRBARA INFANTE DE LESMES, por pago total de la obligación.
- **2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese
- **3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan, y los que se constituyan en el futuro para el proceso, al demandado que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- **4.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes.
- **5.-** En su oportunidad **archívese** el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

# Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6941d56e6687aa6ebbfad3d6b834b629a1f9aed1c377ca72ef05c16da6f788b

Documento generado en 20/05/2022 03:01:11 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) $^{\scriptscriptstyle 1}$ 

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. Ejecutivo No. 2020-00667 CD.1

Previo a tener por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte interesada acredite el acuse de recibo y/o constancia de entrega al destinatario.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 83

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

# Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e86a75c883926d1396dad0e43dd34550e532299b09b589d9bf3b91e91b9ab5**Documento generado en 20/05/2022 03:01:12 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo No. 2020-00731 C-1

- 1. Se tiene por revocado el poder a la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 C.G.P.
- 2. Se reconoce personería al abogado EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO, quien actúa en representación de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3. Comoquiera que la liquidación de costas (Arc.11) elaborada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$200.000,00 M/cte.**
- 4. De la liquidación del crédito presentada, por secretaría córrasele traslado en la forma prevista en el art. 110 C.G.P.
- 5. Por último, secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0562b9836ced6857eda412263b9d5970bf2ab32b4fb976cfd05bd17c46a58a2e**Documento generado en 20/05/2022 03:01:13 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. Ejecutivo No. 2020-00757 CD.1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de enero de 2021, a favor de la parte demandante y contra el demandado ALI MAURICIO GUERRA SARMIENTO, quien se notificó mediante aviso, de acuerdo con el art.292 C.G.P., el 9 de septiembre de 2021 (arc.11), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **ALI MAURICIO GUERRA SARMIENTO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$200.000 M/cte,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c0db7eab8f13c1b6cce1e1dca315f78a42d8cf74e2506f688a8ab80467ab590

Documento generado en 20/05/2022 03:01:13 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. Ejecutivo No. 2020-00779 CD.1

Previo a tener por notificado a los demandados, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia de entrega y/o acredite el acuse de recibo del mensaje de datos remitido el 25 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 83

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

# Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cc7ad6c7d3d222b427c4a82a7e28774a21ee3e5c0ee9e78231a1aefd3d6df51

Documento generado en 20/05/2022 03:01:14 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) No. 2020-0811 CD.1

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el demandado LUIS FERNANDO TORRES CAMARGO se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, quien guardó silencio. (archivo No. 8).

Previo a emitir orden de seguir adelante con la ejecución, se REQUIERE a parte actora para que acredite el registro de la medida de embargo sobre el inmueble hipotecado, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0643fa98e337e3eefda11bbf9ecb2137ba597b159e70a857f6e706821692840a

Documento generado en 20/05/2022 03:00:56 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)1

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. VERBAL SUMARIO -PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 2020-0945 CD.1.

Agréguese al paginario la citación, debidamente diligenciada, de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado positivo.

Por otro lado, se niega la solicitud que antecede, relativa a tener por notificado al demandado con el citatorio remitido el 4 de agosto de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 6º del art. 291 ibídem, acorde con el cual "cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso".

Por ello deberá el apoderado dar cabal cumplimiento a tal disposición, remitiendo a la parte demanda el aviso respectivo, con los anexos correspondientes, y acreditar su entrega efectiva.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

# Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64519753cd7db750c7d7f62693aeefcd845a88cdf5e94b666fea3f0e607ecbb4

Documento generado en 20/05/2022 03:00:56 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)1

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. Ejecutivo No. 2021-00411 CD.1.

Previo a decretar el emplazamiento, alléguese certificación que acredite cuál fue el resultado del envío del mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada, el día 15 de septiembre de 2021, toda vez que en la allegada no se incluyó información alguna al respecto.

Si fuere el caso inténtese nuevamente la notificación a la dirección electrónica.

De otro lado, el demandante informe si ya indagó sobre los datos de contacto de la demandada en bases de datos públicas, como la del ADRES - y/o en redes sociales y demás.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9428e22af460a7c83dd785b74d8d33a3d6f781da1af62aa3a3b9ce01d2587a36

Documento generado en 20/05/2022 03:00:59 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. Ejecutivo No. 2021-0097 CD.1

Previo a resolver sobre la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado del demandante, con fundamento en la causal 1ª del artículo 545 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada para que, dentro del término de tres (3) días, manifieste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

 $^{\rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40924140766c1f934cea3d692bf2b6a1946d5ef2a1b6c6194603fa8581a8680b

Documento generado en 20/05/2022 03:00:57 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. Ejecutivo No. 2021-0179 CD.1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 4 de junio de 2021, a favor de la parte demandante y contra los demandados NORA LUZ BELTRÁN y ÁNGELA MARCELA GÓMEZ BELTRÁN, quienes se notificaron mediante aviso de que trata el art.292 C.G.P., el 29 de septiembre de 2021 (arc.15), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso EJECUTIVO de EDIFICIO BOSQUE EL CAMINO VERDE AGRUPACIÓN 03 P.H. contra NORA LUZ BELTRÁN y ÁNGELA MARCELA GÓMEZ BELTRÁN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$603.100 M/cte,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

# Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2d92ad86675fe81929b806a0e9a5ad9fde7267d3e7b6642213c0a8cf84669eb

Documento generado en 20/05/2022 03:00:58 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. Ejecutivo No. 2021-0479 CD.1

Previo a tener por notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, acredítese el envío de la providencia a notificar y copia de la demanda como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 83 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f723f57847f8d49995f0131df926d1801db6156ee2f83dc71f6c34bd4cbaf27

Documento generado en 20/05/2022 03:00:59 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. Ejecutivo No. 2021-00529 CD.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 1° de septiembre de 2021, a favor de la parte demandante y contra los demandados MARÍA CRISTINA JARAMILLO LÓPEZ y JOSIAS MENDOZA SUÁREZ, quienes se notificaron de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 16 y 27 de septiembre de 2021, respectivamente, (arc.09), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso EJECUTIVO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- contra MARÍA CRISTINA JARAMILLO LÓPEZ y JOSIAS MENDOZA SUÁREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.500.000 M/cte,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9219c53bc0e21be8a8a6f70426910f6930a0b666cc4c76b354da464dce358c64

Documento generado en 20/05/2022 03:01:00 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  $^{\scriptscriptstyle 1}$ 

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. Verbal sumario -restitución de inmueble No. 2021-00659 CD.1

Se tiene por notificada la demandada LYDA MARINA LONDOÑO RAMIREZ, del auto admisorio de la demanda emitido el 26 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 1 de septiembre de 2021 (arc.18), quien guardó silencio.

De otra parte, se observa que la parte actora pretende notificar al demandado WILLIAM ANDREZ AREVALO RUBIO en la misma dirección electrónica en la que se surtió la notificación de la demandada LYDA MARINA LONDOÑO RAMIREZ.

Por lo tanto, **se requiere al demandante** para que, de conformidad con el inciso 2° del art. 8 de la norma en cita, aclare tal situación y manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada corresponde a la persona a notificar, en este caso el demandado WILLIAM ANDREZ AREVALO RUBIO, allegando, además, la información y las pruebas de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

Asimismo, si lo anterior no es posible, se requiere para que proceda a notificar en la dirección física informada en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

# Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a33d6913bf33d5129171fa2797968060b8b44c3d48e77b7a79cd1933da0f851

Documento generado en 20/05/2022 03:01:02 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. Ejecutivo No. 2021-00769 CD.1

Para los fines pertinentes, agréguese al plenario, el poder otorgado a la abogada ROSALBA ARENAS VILLAMIZAR, que actúa como apoderada de la parte actora.

Asimismo, se insta a la parte para que proceda a tramitar el oficio de embargo solicitado y/o a notificar al extremo demandado.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5aba777ddc9dbfd59f937ac899d2645f34c13dd401bf4eab3f84df5f233aba20

Documento generado en 20/05/2022 03:01:03 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# **EXP. Ejecutivo No. 2021-1147**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** contra **EDNA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA Y MBS INGENIERIA SAS,** por las siguientes sumas:

#### PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$5.998.103.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL		INT.PLAZO	
10/12/2019	\$	247.904	\$	53.661
10/01/2020	\$	250.122	\$	51.444
10/02/2020	\$	252.359	\$	49.206
10/03/2020	\$	254.617	\$	46.948
10/04/2020	\$	256.895	\$	44.670
10/05/2020	\$	259.193	\$	42.372
10/06/2020	\$	261.512	\$	40.053
10/07/2020	\$	263.852	\$	37.714
10/08/2020	\$	266.212	\$	35.353
10/09/2020	\$	268.594	\$	32.971
10/10/2020	\$	270.997	\$	30.568
10/11/2020	\$	273.421	\$	28.144
10/12/2020	\$	275.867	\$	25.698
10/01/2021	\$	278.335	\$	23.230
10/02/2021	\$	280.825	\$	20.740
10/03/2021	\$	283.338	\$	18.227
10/04/2021	\$	285.873	\$	15.693
10/05/2021	\$	288.430	\$	13.135
10/06/2021	\$	291.011	\$	10.555
10/07/2021	\$	293.614	\$	7.951
10/08/2021	\$	296.241	\$	5.324
10/09/2021	\$	298.891	\$	2.674
TOTAL	\$	5.998.103	\$	636.331

OBJ

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$636.331,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado ANDERSON VELASQUEZ MENDOZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor **en original.** 

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7939db6285c422f7c251792fb0a7b25990f93638c44b36b22eef5e19f884c412**Documento generado en 20/05/2022 03:01:04 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. Ejecutivo No. 2021-1203 CUAD.1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

#### RESUELVE:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso de BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR ANTONIO MARIÑO GRANADA, por pago de las cuotas en mora.
- **2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese
- **3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a la demandada que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- **4.- NO SE ORDENA** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, comoquiera que la demanda fue presentada de manera digital, no obstante, la secretaría expida certificación indicando que **la obligación continúa vigente**.
- **5.-** En su oportunidad **archivese** el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ea82f09d3a07bb8ad4de065a74f2ced41c85642416a9b5fd0e1f459607f06d

Documento generado en 20/05/2022 03:01:05 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

# EXP. Ejecutivo No. 2021-1217 CUAD. 1

En atención al escrito allegado el 29 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Por tal razón, el despacho se abstiene de resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.\_

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed5762b6e2b97c4835edfda91937e66c6ae1461e8c42252ae768ce0849767a5b

Documento generado en 20/05/2022 03:01:06 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4

<u>CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</u>

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. Ejecutivo No. 2021-1219 C-1.

Sería esta la oportunidad para pronunciarse sobre la viabilidad de librar el mandamiento, sino fuera porque, tras revisar nuevamente la actuación se advierte que todos y cada uno de los documentos digitalizados, incluyendo el pagaré base del recaudo, se aportaron de forma incompleta, por lo que es indispensable que la parte actora los aporte en debida forma.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que, **en el término de ejecutoria de este auto**, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Aporte de forma completa y legible todos y cada uno de los anexos de la demanda, incluyendo el pagaré base de la ejecución. Observe que el allegado no contiene la firma del demandado.
- 2. De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos completos al demandado.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4114e73b04756fb192dd95548913937e3546663ceb8294d8b98b3a4ea1fd49d1**Documento generado en 20/05/2022 03:01:06 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. Ejecutivo No. 2021-1257 C-1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CODENSA S.A. ESP.** contra **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$7.325.664,00 por capital incorporado en la factura base del recaudo, acompañada del contrato de condiciones uniformes de ENEL y del certificado de tradición y libertad del bien, que acredita la calidad de propietario del inmueble que recae en el demandado.
- 2.- ) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la factura, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) Se niega la orden de pago por la suma de \$581.746 reclamada a título de intereses moratorios, primero, porque no es claro de dónde resulta tal monto (Sobre qué capital se liquida, a qué tasa y por qué período) y, segundo, porque en estricto sentido los intereses de mora solo se generan a partir del vencimiento de la obligación, en este caso a partir del vencimiento de la factura allegada como base del recaudo.

Por contera, la obligación, en lo que a ese concepto atañe, no es clara ni expresa, esto es, no reúne los requisitos del artículo 422 el CGP.

4.-) Frente a la pretensión C, el despacho se remite a lo manifestado por el apoderado en el escrito subsanatorio.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo</u> 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de <u>Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4fddbfb6e907635f42a83c5bb63abce099faa2a206d570377d5300cfcc3d928

Documento generado en 20/05/2022 03:01:07 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 <u>CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</u>

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. Ejecutivo No. 2022-00429 CUAD.1.

Atendiendo el escrito allegado el 25 de abril de 2022, en el que se solicita la terminación del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no se ha emitido pronunciamiento alguno, el despacho se abstiene de calificar la demanda y, en cambio, accede a dar por finalizado el trámite, ante el pago total de la obligación por parte de la demandada.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

## Civil 83 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce218cc44cb427ecf90e8df8ad84dd4da571c08df89f6fe632cd75dcad849adb

Documento generado en 20/05/2022 03:01:08 PM